

Expediente: PAOT-2015-2267-SOT-887

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ASO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2267-SOT-887, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

Con fecha siete de agosto del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *rescatar un Espacio Publico (sic) de Area (sic) verde arbolado (...) y a (sic) sido invadido con materiales de construcción y cascajo de un particular por lo tanto no se puede (sic) utilizar las instalaciones de ese espacio (...)*" sobre la calle Carlos Benz, entre calle Comunicaciones y calle Trabajo, colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa . - - - - -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia ambiental por obstrucción a la vía pública con residuos sólidos de la construcción ubicados sobre la calle Carlos Benz, entre las calles Comunicaciones y Trabajo, colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2267-SOT-887; dicho acuerdo se notificó en la misma fecha. - - - - -

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha catorce de agosto del año en curso, mediante la cual informó que el cascajo que afectaba el área denunciada ya no se encontraba más en el lugar, debido a que personal de la Delegación lo había retirado, por lo que la molestia ya no continuaba. - - - - -

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince: se observa un área sobre la calle Carlos Benz la cual se encuentra en desnivel y está compuesta por escaleras, algunos espacios verdes y un gimnasio. No se observan residuos sólidos de la construcción ni ningún otro tipo de residuo en el lugar que obstaculice el área. - - - - -

th

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
 Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
 Medellín 202. Piso 5.
 Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
 C.P 06700. México,

pout.mx

T 5265 0760 ext 13011 y 13:121

Página 1 de 2



Expediente: PAOT-2015-2267-SOT-887

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el área de referencia, ya no existían los hechos motivo de la denuncia, aunado a la llamada telefónica de fecha catorce de agosto del año en curso, donde la persona denunciante confirmó esta información, refiriendo que personal de la Delegación Iztapalapa había retirado los residuos sólidos de la construcción que se encontraban en el lugar. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. No se constataron los hechos motivo de la denuncia en el área ubicada sobre la calle Carlos Benz, entre las calles Comunicaciones y Trabajo, colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez y a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y •-I Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

IMBC/ORL

[Firma]

